

Resolución de 3 de noviembre de 2022 de la Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E., por la que se regula la concesión directa de ayudas del año 2022 a los proyectos de I+D con participación española seleccionados en las convocatorias internacionales competitivas del programa Eurostars-3, en el marco del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas	4
Artículo 2. Beneficiarios	5
Artículo 3. Características y cuantía de las ayudas.....	6
Artículo 4. Régimen de concesión	7
Artículo 5 Financiación.....	7
Artículo 6. Proyectos y actividades subvencionables.....	8
Artículo 7. Gastos subvencionables.....	8
Artículo 8. Subcontratación.....	10
Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.....	12
Artículo 10. Comunicaciones electrónicas.....	12
Artículo 11. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.....	13
Artículo 12. Subsanación de las solicitudes.....	15
Artículo 13. Efecto incentivador de la ayuda.....	16
Artículo 14. Instrucción y resolución del procedimiento.....	16
Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.....	18
Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios	20
Artículo 17. Justificación técnica y económica de las ayudas.....	21
Artículo 18. Seguimiento o comprobación técnica y económica.....	22
Artículo 19. Pago.....	23
Artículo 20. Procedimiento de reintegro.....	24
Artículo 21. Actuaciones de comprobación y control.....	26
Artículo 22. Visibilidad de la financiación de la Unión Europea y del CDTI.....	26
Artículo 23. Devolución voluntaria de la ayuda.....	27
Artículo 24. Recursos.....	27
Disposición adicional única. Normativa aplicable.....	27
Disposición final única. Entrada en vigor.....	28
ANEXO I- Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por el auditor.....	29

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (en adelante, Plan Estatal I+D+I), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 15 de junio de 2021, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El Plan se articula a través de cuatro programas estatales que se desarrollan a través de subprogramas con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (en adelante, CDTI), en su condición de agente de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el organismo competente para gestionar los programas o instrumentos que le sean asignados por el Plan Estatal I+D+i.

En el Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, se encuentra encuadrada la actuación de "Eurostars - Interempresas Internacional", concretamente en el Subprograma Estatal de Internacionalización, que persigue facilitar la colaboración internacional en las áreas definidas en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, haciendo énfasis en instrumentos de programación conjunta y actuaciones que incentiven la participación y el liderazgo de España en el Espacio Europeo de Investigación. Estos proyectos de colaboración internacional se consideran uno de los vectores estratégicos para contribuir a la excelencia y máxima competitividad de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI).

Esta actuación, atribuida a CDTI en el Plan Estatal I+D+i, tiene como objeto financiar actividades de investigación aplicada o desarrollo experimental, presentadas al programa internacional Eurostars, que hayan sido evaluadas de forma favorable, por encima de la nota de corte, y cuenten con financiación pública y/o privada en el resto de los países de los consorcios. El objetivo es fomentar las actividades de I+D+I lideradas por pymes que, por representar una mejora tecnológica sustantiva o una innovación para el mercado, contribuyan a mejorar la posición de las pymes y su competitividad internacional.

Conforme al Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) nº1290/2013 y (UE) nº 1291/2013, determinadas partes del Programa podrán ejecutarse mediante asociaciones europeas, entendidas como iniciativas preparadas con la implicación temprana de los Estados miembros y de países asociados, a través de las que la Unión, junto con socios públicos o privados, se compromete a apoyar el desarrollo y la ejecución de un programa de actividades de

I+i, incluidas las relacionadas con la incorporación al mercado y la asimilación en los ámbitos normativo y político.

De conformidad con el artículo 10 del referido Reglamento, la participación de la Unión en las asociaciones europeas podrá tener, entre otras, la forma de asociaciones cofinanciadas, entendidas como participación en un programa de actividades de I+D y contribución financiera al programa, que especifique los objetivos, los indicadores clave de rendimiento e impacto y los resultados que es preciso obtener, a partir del compromiso de los socios respecto de sus contribuciones financieras o en especie y la integración de sus actividades pertinentes mediante una acción de cofinanciación del programa,

El programa Eurostars-3 está incluido en la "Asociación Europea de Pymes Innovadoras", que persigue los siguientes objetivos:

- 1) Permitir que las pymes innovadoras lleven a cabo todas las formas de innovación, incluida la innovación rupturista, y fortalecer el despliegue en el mercado de soluciones innovadoras.
- 2) Fomentar la internacionalización de las pymes innovadoras.
- 3) Conectar los programas de los Estados Miembros para desbloquear el potencial de todos los socios, con el fin de fortalecer la capacidad de innovación de las pymes de la Unión Europea y su base tecnológica y distribuir los beneficios dentro de un Espacio Europeo de Investigación más fuerte.

De conformidad con lo expuesto, el programa Eurostars-3 requiere una estructura de ejecución especializada.

A través de la firma del acuerdo de subvención ("*Grant Agreement*") entre el Secretariado Eureka y el Consejo Europeo de la Innovación y la Agencia Ejecutiva para las Pymes, se acuerda la ejecución del Programa Eurostars- 3 como parte de la "Asociación Europea de Pymes Innovadoras". En este partenariado participan 37 países del Programa Eureka junto con su Secretariado.

El Secretariado Eureka va a actuar como socio coordinador del mismo, y por tanto, es responsable de la organización de las convocatorias de propuestas, de la comprobación de los criterios de admisibilidad, de la evaluación y de la revisión por pares, de la selección y supervisión de los proyectos, así como de la asignación de la contribución de la Unión.

La evaluación de las propuestas se realiza de forma centralizada por expertos independientes externos bajo la responsabilidad de la Secretaría de Eureka, al término de un procedimiento de convocatoria de propuestas. La lista de clasificación de los proyectos es vinculante para los Estados participantes con respecto a la asignación de fondos procedentes de la contribución financiera de la Unión Europea y de la contribución de los Estados participantes.

La contribución de los Estados participantes consiste, en particular, en la cofinanciación de los proyectos seleccionados en el marco de Eurostars-3 mediante las formas de financiación nacionales correspondientes, principalmente mediante subvenciones.

Al finalizar el proceso de evaluación internacional, el Secretariado Eureka comunica los proyectos aprobados y notifica individualmente a cada uno de los participantes de tales proyectos si cuentan con financiación nacional.

La participación de CDTI en el programa Eurostars-3 se concreta a través de la firma del acuerdo de adhesión al *Grant Agreement* entre el Secretariado Eureka y los países miembros de Eureka que participan en la Asociación Europea de Pymes Innovadoras donde se regula el procedimiento de gestión del programa, así como la confirmación del nombramiento del Secretariado Eureka como coordinador del mismo.

El régimen de concesión de las ayudas previstas en esta Resolución es la concesión directa, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional undécima, apartado 7, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que dispone que podrán concederse de forma directa, mediante resolución de la persona titular de la dirección del correspondiente agente público de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de las convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como las que se realicen en el marco de las asociaciones creadas al amparo del propio Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea.

Concretamente, el programa Eurostars-3 es una convocatoria realizada en el marco de las asociaciones europeas creadas al amparo del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa».

Con fecha 25 de octubre de 2022, el Consejo de Ministros autorizó la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de todo lo expuesto, se resuelve:

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

La presente resolución tiene por objeto aprobar el procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2022 para la financiación de la participación empresarial española en los proyectos de investigación y desarrollo seleccionados en las siguientes convocatorias internacionales competitivas del programa Eurostars-3, en las que el CDTI participa como organismo financiador:

1.- Primera convocatoria ("Cut off Date" 1 o CoD1), con fecha de cierre internacional el 4 de noviembre de 2021.

2.- Segunda convocatoria ("Cut off Date" 2 o CoD2) con fecha de cierre internacional el 24 de marzo de 2022.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente resolución exclusivamente las pequeñas y medianas empresas que desarrollen los proyectos de investigación y desarrollo definidos en el artículo 1, siempre y cuando se les haya comunicado expresamente por el Secretariado Eureka que cuentan con financiación nacional asegurada mediante subvención.

Se excluyen los empresarios individuales, las grandes empresas y las empresas que hayan aceptado acometer el proyecto con financiación alternativa o con autofinanciación y así lo ha notificado el Secretariado Eureka.

2. Por empresas se entenderá las entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica, que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda y que tengan domicilio fiscal en España. Dentro del concepto de empresa, se diferencian las pequeñas y medianas empresas (PYME), según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante "Reglamento general de exención por categorías").

3. No podrán adquirir la condición de beneficiario los siguientes sujetos:

- a. Las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, los autónomos o personas físicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las asociaciones o fundaciones (incluyendo federaciones, confederaciones o uniones de estas), los Colegios profesionales, las sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.

- b. Las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- c. Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento general de exención por categorías. No obstante, sí podrán resultar beneficiarias las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. El análisis sobre la consideración de empresa en crisis se realizará atendiendo a las últimas cuentas presentadas en la fecha de la solicitud que figuren depositadas en el Registro Mercantil o registro equivalente, o excepcionalmente a las cuentas auditadas por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo, con carácter general se tendrá en cuenta la situación del grupo.
- d. Las entidades que, teniendo obligaciones de depósito de cuentas anuales en registro oficial, no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de depósito de cuentas, tanto individuales como consolidadas, a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- e. Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Características y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvenciones.
2. La cuantía de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto y de la disponibilidad presupuestaria, respetando el límite de intensidad máxima del 70% de los costes subvencionables, según lo previsto en el artículo 25 quater del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.
3. En caso de falta de disponibilidad presupuestaria para financiar todos los proyectos presentados que cumplan las condiciones y características indicadas en el presente resolución con la intensidad máxima ayuda establecido en apartado 2, se concederá una intensidad máxima para las pequeñas empresas del 60 % de los costes subvencionables y para las medianas empresas del 50 %

de los costes subvencionables, hasta consumir el presupuesto de la presente convocatoria.

4. En cualquier caso, y sin perjuicio de lo anterior, la cuantía de ayuda máxima no podrá superar los 400.000€ por beneficiario.

Artículo 4. Régimen de concesión.

1. Las ayudas objeto de la presente resolución se otorgarán en régimen de concesión directa, conforme al artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al apartado 7 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. Las ayudas que se concedan en el marco de la presente Resolución tendrán la consideración de ayudas de Estado y se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías.)

Artículo 5 Financiación.

1. La financiación de las ayudas que se concedan al amparo de la presente Resolución se llevará a cabo con cargo al patrimonio del CDTI y a la contribución de la Unión Europea a través de la Asociación Europea de Pymes Innovadoras.
2. La cuantía total máxima de las ayudas a otorgar al amparo de la presente Resolución asciende a 15.000.000 €(quince millones de euros) distribuidos de forma indicativa de la siguiente forma:
 - a. 7.000.000 € para la primera convocatoria del programa Eurostars 3 (CoD1)
 - b. 8.000.000 € para la segunda convocatoria del programa Eurostars-3 (CoD2)
3. Si se produjese un remanente de la cuantía total máxima de las ayudas asignadas a la primera convocatoria de Eurostars-3, podrá ser destinado a la financiación de los proyectos Eurostars aprobados en la segunda convocatoria.

Artículo 6. Proyectos y actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables del proyecto de investigación y desarrollo o estudio de viabilidad objeto de la ayuda serán las definidas como subvencionables en virtud de las normas del programa Horizonte Europa, excluidas las actividades que vayan más allá de las actividades de desarrollo experimental, según lo previsto en el Reglamento general de exención.
2. Las actividades subvencionables en la convocatoria del programa Eurostars-3 son actividades de investigación y desarrollo (nivel TRL 4 a 6).
3. Los proyectos financiados deberán ser de tipo individual, entendidos como proyectos en cuyo desarrollo interviene únicamente un beneficiario de los mencionados en el artículo 2.1. Si en el proyecto internacional participase más de una entidad española que cumple los requisitos para ser beneficiaria de esta ayuda, cada una de ellas presentará una solicitud de financiación individual y por separado.

Los proyectos podrán ser de ejecución anual o plurianual, siempre que parte del proyecto se realice en el año 2022; en todo caso, se deberá solicitar ayuda para el año 2022. La duración de los proyectos será de 36 meses como máximo.

4. En cualquier caso, los proyectos Eurostars-3 deberán finalizar antes del 1 de julio de 2026.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables los siguientes costes:
 - a. Costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. Si el instrumental y el material no se utilizan en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
 - b. Costes de personal Los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente, incluyendo las actividades de gestión de la propuesta internacional. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa.

Los gastos de gestión internacional del proyecto se recogerán como gastos de personal con un máximo de 58 horas (aproximadamente 0,4 personas/mes) de dedicación por cada mes de duración del proyecto.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada trabajador participante en el proyecto será la reflejada en las Instrucciones de Justificación disponibles en la sede electrónica del CDTI

- c. Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la ejecución del proyecto, en este último caso con un límite de 8.000 € por proyecto.
- d. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto. En particular, se incluyen en esta partida los siguientes gastos:
 - i. Los gastos derivados del informe realizado por un auditor para la justificación de las ayudas. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El gasto derivado del informe de auditor tendrá un límite máximo de 2.000 euros por beneficiario y anualidad.
 - ii. Los gastos de los viajes que se deriven directamente del proyecto, hasta un límite de 8.000 euros por proyecto. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, realizados para mantener reuniones entre los miembros del consorcio y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura nominativa en la justificación. No se considerarán financiables los viajes correspondientes a asistencias a cursos, congresos, ferias y jornadas u otras actividades de difusión.
- e. Podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Se calcularán proporcionalmente a los costes de personal imputados al proyecto. La cuantía será el resultado de multiplicar los costes de personal imputados al proyecto por el ratio obtenido de dividir la suma de los conceptos 621, 622, 624, 628 y 629 (únicamente los gastos correspondientes a transporte de personal y gastos de oficina) de la cuenta 62 del último ejercicio cerrado por la suma de los conceptos 640, 642 y 649 de los costes totales de personal de ese mismo ejercicio cerrado. El importe máximo que podrá imputarse como costes indirectos no podrá superar el 25% de los costes reales de personal del proyecto.

- f. No se consideran gastos subvencionables el IVA u otros impuestos indirectos análogos, cuando sean recuperables.
2. El importe total del presupuesto financiable del proyecto de cada una de las empresas beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente Resolución no podrá superar el importe total del presupuesto de ese participante en el proyecto presentado en la convocatoria internacional. Sin perjuicio de lo anterior, en la fase de evaluación podrán aceptarse incrementos en el presupuesto financiable de hasta un 1% respecto al presupuesto presentado en la convocatoria internacional debidos al traslado de partidas presupuestarias.
 3. La distribución y desglose de las partidas y conceptos del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del CDTI.
 4. Sólo podrán considerarse financiados aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto descrita en el artículo 11 de esta Resolución.

Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto financiable del proyecto. En el caso de discrepancias entre el presupuesto contenido en la solicitud (sede electrónica CDTI) y en la memoria técnica del proyecto, además de no ser valorado positivamente, prevalecerá el presupuesto de la solicitud.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica del proyecto.
2. El coste global por beneficiario de las actividades subcontratadas no podrá ser superior al 25% del presupuesto financiable de dicho beneficiario, pudiéndose aumentar dicho coste global hasta un 50 % del presupuesto financiable si las actividades subcontratadas son realizadas por los organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
3. El importe financiable de las actividades subcontratadas por beneficiario deberá asimismo respetar los criterios de elegibilidad internacional del programa Eurostars-3.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la ayuda concedida y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, sea enviado y autorizado por el órgano de concesión. En caso de concesión de la ayuda, esta subcontratación se entenderá autorizada si la subcontratación figurase en la solicitud de la ayuda.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (igual o superior a 15.000 euros), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si la naturaleza técnica del servicio prestado es tal que no fuera posible presentar ofertas comparables por diferentes proveedores, se justificarán expresamente en una memoria las razones que hacen del proveedor seleccionado el único cualificado para realizarlo.

En caso de que la entidad a subcontratar estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud, se deberá aportar la documentación mencionada anteriormente junto con la solicitud de ayuda. En caso de que la entidad a subcontratar no estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud y se concediera la ayuda, el beneficiario deberá aportar la documentación referida en el momento de la justificación.

6. No podrá subcontratarse con las mismas entidades que forman parte del consorcio internacional ni en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley.
7. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones. La subcontratación que figure en la solicitud de ayuda presentada a la convocatoria se considerará autorizada en caso de concesión de la ayuda.

Conforme a la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de beneficiarios que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.

1. La percepción de las ayudas reguladas en la presente Resolución será compatible con la percepción de cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales, salvo que se superen las intensidades máximas de ayuda aplicables en la normativa comunitaria.
2. La percepción de las ayudas reguladas en la presente Resolución será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de fondos de la Unión Europea, en particular con las ayudas del Programa Marco de Investigación e Innovación (Horizonte 2020, periodo 2014-2020, y Horizonte Europa, periodo 2021-2027), de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Comunicaciones electrónicas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en la presente Resolución.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI <https://sede.cdti.gob.es>, utilizando los formularios y medios electrónicos habilitados al efecto en dicha sede.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución, y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web del CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en la convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web del CDTI o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 22 de noviembre de 2022, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente en la sede electrónica del CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>), de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. En la solicitud deberá incluirse, asimismo, la dirección de correo electrónico designada a efecto de aviso de notificaciones, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.
3. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada, basada en un certificado electrónico de representante de persona jurídica de la entidad solicitante, dentro de los previstos en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (el formato de fichero admitido para toda la documentación corresponde con la extensión «pdf», y en ningún caso superará 3 Mbytes de información):
 - a. Memoria técnica del proyecto, con el contenido mínimo del modelo disponible en la sede electrónica de CDTI. Deberá describirse detalladamente la participación de la empresa solicitante de esta ayuda en el proyecto aprobado por Secretariado Eureka, justificándose en particular el alcance del presupuesto del proyecto.

Si el presupuesto incluye subcontrataciones por importe igual o superior a 15.000€ a una única entidad, será necesario aportar la documentación indicada en el artículo 8.5

b. Documentación jurídico-administrativa:

1.º Acreditación válida del firmante de la solicitud de que actúa como representante de la empresa. Se entenderá acreditada esta representación, sin necesidad de aportar documentación adicional, si la firma se ha llevado a cabo con un certificado de representante de persona jurídica de quien tenga poder general de representación de la empresa ante la Administración, de acuerdo al artículo 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

2.º Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.º Declaración de no hallarse la entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, de no ser una empresa en crisis ni de estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

4º Las empresas con domicilio fiscal en País Vasco y Navarra deberán aportar, adicionalmente, los certificados forales de cumplimiento de obligaciones tributarias.

c. Documentación económico-financiera:

1.º Declaración responsable de tipo y categoría de la empresa. Esta declaración deberá aportarse nuevamente si, en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

2º Acreditación del cumplimiento de la obligación de depósito de cuentas en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda).

Esta acreditación deberá realizarse mediante nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste el último depósito contable y el contenido de las situaciones especiales, de existir. En el caso de que la sociedad consolide cuentas en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente, la misma acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidadas.

La sociedad deberá comunicar, tan pronto como lo conozca, cualquier variación que se produzca en la información anterior que acontezca antes de que se resuelva el expediente.

3º Declaración de las ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a esta solicitud, para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Esta declaración responsable expresa deberá presentarse asimismo en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.

5. La presentación de la solicitud llevará implícito el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sea pertinente para la instrucción del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.
6. Las declaraciones responsables deberán firmarse electrónicamente por el representante legal o apoderado del solicitante, de conformidad con los formularios habilitados a tales efectos en la sede electrónica de CDTI.
7. La presentación de la solicitud habilita a CDTI a consultar de forma directa cualquier información financiera y/o jurídica del solicitante que conste en registros oficiales y otras fuentes de acceso público.

Artículo 12. Subsanción de las solicitudes.

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante, mediante comparecencia electrónica o publicación en la sede electrónica del CDTI, para que, en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan tanto el formulario de la solicitud como la memoria del

proyecto, que se consideran documentos esenciales que forman parte de la solicitud, y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión.

Artículo 13. Efecto incentivador de la ayuda.

1. Se considerará que las ayudas objeto de la presente resolución tienen un efecto incentivador por cumplir las condiciones pertinentes establecidas en el artículo 25 quater, de acuerdo con el artículo 6.2 letra j del Reglamento general de exención por categorías.

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha de inicio de las actividades del beneficiario español no podrá ser anterior en ningún caso a la fecha de comunicación de la aprobación del Proyecto a nivel internacional por parte del Secretariado Eureka, a través de la sede electrónica: <https://myeurekaproject.org>

Por otro lado, esta fecha podrá ser posterior a la fecha de inicio del proyecto internacional, establecida en el acuerdo de consorcio, siempre que sea el año 2022. De la misma forma, la fecha de finalización podrá ser anterior a la fecha de finalización de la actividad internacional, siempre y cuando sea coherente con las actividades y tareas previstas.

Artículo 14. Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es la Dirección de Evaluación y Cooperación Tecnológica del CDTI.
2. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en la que se indicará la cuantía de la financiación propuesta, así como las condiciones y plazos para la realización del proyecto.
3. Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución para aportar la documentación indicada a continuación, a través del área privada de la sede electrónica del CDTI:
 - a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones.
 - b. Para el caso de subcontrataciones superiores al 20 por ciento de la ayuda y de cuantía superior a 60.000€, el contrato entre las partes.

c. El acuerdo de consorcio internacional debidamente firmado por todos los participantes del consorcio. Este documento será imprescindible para efectuar el pago de la ayuda y deberá estar aceptado por la Secretaría de Eureka, como órgano de gobierno internacional. Este acuerdo de consorcio deberá regular en detalle los derechos de propiedad industrial e intelectual, en particular, la identificación de los antecedentes del proyecto, la propiedad de los resultados, la diseminación y los derechos de acceso, tanto para la ejecución como para la fase de explotación del proyecto, teniendo en cuenta las normas que rigen la explotación y difusión de resultados del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.o 1290/2013 y (UE) n.o 1291/2013.

A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso se desestimará su solicitud por no reunir los requisitos para ser beneficiario.

4. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.
5. El órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.
6. El Director General del CDTI es el órgano competente para dictar la correspondiente resolución de concesión de las ayudas, en virtud de lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
7. La resolución de concesión mencionará expresamente la entidad beneficiaria de la ayuda, el importe de la subvención, el título del proyecto y su desglose plurianual de período de ejecución.
8. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado.”
10. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo expuesto en la presente convocatoria.
2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:
 - a. Que el mismo sea solicitado en el plazo previsto en la presente convocatoria y sea autorizado expresamente por el órgano competente.
 - b. Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
 - c. Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, no afecte a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
 - d. Que el cambio no suponga un incremento de la ayuda concedida.
3. Asimismo, la Secretaría de Eureka deberá ser informada sobre cualquier cambio significativo en el proyecto en relación con los objetivos, duración, presupuesto y composición del consorcio internacional. La comunicación de los cambios a la Secretaría de Eureka corresponde a la entidad líder del proyecto Eurostars-3. El CDTI no autorizará cambios que no hayan sido aprobados por la Secretaría de Eureka.
4. El órgano competente para autorizar las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente de la ayuda, la Dirección General del CDTI. Su tramitación corresponde a la Dirección de Certificación y Compra Pública Innovadora del CDTI.
5. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación deberá formularse con anterioridad al 31 de octubre de cada anualidad, excepto para la primera anualidad, que tendrán hasta el 31 de diciembre de 2022. En el caso

de que la última anualidad finalice antes del 31 de octubre, el plazo límite para la presentación de las modificaciones será la fecha prevista de finalización del proyecto. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.

6. No se admitirán cambios de beneficiario salvo en los supuestos de fusión y escisión de entidades, en los términos contemplados en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria.

El nuevo beneficiario deberá cumplir los requisitos que le hubieran permitido obtener la ayuda, asumir las obligaciones establecidas en la presente convocatoria y comprometerse a mantener la actividad objeto de la ayuda.

La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad de la actuación.

7. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberá cumplir que:
 - 1.º Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
 - 2.º No se admitirá más de una solicitud de modificación por expediente y anualidad.
 - 3.º Se admitirán trasvases de gastos subvencionados entre anualidades, siempre que no se supere el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.
 - 4.º En ningún caso los gastos de viajes podrán ser trasvasados a otros conceptos presupuestarios en la solicitud de modificaciones de anualidad.
8. El plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total del proyecto será de seis meses. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.
9. Se admitirá modificación de la resolución de concesión que suponga prórroga del periodo de ejecución, siempre que no superen la fecha máxima de ejecución indicada en el artículo 6 punto 4 de la presente convocatoria.
10. Las solicitudes de modificación deberán presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones disponibles en la misma.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las del que se establezcan en las resoluciones de concesión.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:
 - a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
 - b. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
 - c. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.
 - d. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo a ayudas estatales, y de lo establecido en la Decisión 553/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y en cualquier otra normativa aplicable.
 - e. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI". Asimismo, deberá informarse de que el proyecto ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.
 - f. Adicionalmente, el beneficiario deberá informar y proporcionar al Secretariado Eureka, cuando éste lo solicite, información exacta sobre el desarrollo y progreso del proyecto, así como sobre la explotación de los resultados del proyecto, durante los tres años posteriores a su finalización.

Artículo 17. Justificación técnica y económica de las ayudas.

1. La presentación de la documentación justificativa se realizará en los tres meses siguientes a la finalización de cada anualidad del proyecto. Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de justificación comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución. No obstante, lo anterior, el CDTI podrá solicitar a los beneficiarios un informe técnico y/o económico de avance intermedio del proyecto, si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
2. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Se deberán seguir las instrucciones de justificación y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa que estarán disponibles en la página web de CDTI (www.cdti.es).
3. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación (concretamente en el anexo denominado "Guía de Auditor BOE") y el contenido que se detalla en el Anexo I de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

4. El beneficiario estará obligado a la presentación de informes de justificación técnica y económica, en los términos que se detallan a continuación:
 - a. Para el seguimiento técnico anual, el beneficiario presentará una memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto, y el grado de consecución de los objetivos definidos para la anualidad de que se trate.
 - b. Para el seguimiento económico, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.

5. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en las posteriores resoluciones de modificación.
6. Los gastos efectuados por el beneficiario deberán realizarse durante el periodo de ejecución de la actuación subvencionada. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.
1. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la documentación justificativa de las actividades y gastos subvencionados deberá estar disponible durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Artículo 18. Seguimiento o comprobación técnica y económica.

1. El CDTI verificará el cumplimiento del proyecto o actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 1 de la presente convocatoria.
2. El CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario, incluyendo visitas presenciales. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto en colaboración con terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.
3. En relación a los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador en esta ayuda y en otras ayudas públicas supera el total de horas anuales recogidas en el convenio colectivo aplicable, se podrá no aceptar la justificación de tales gastos, así como, en su caso, exigir el reintegro correspondiente. En el caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del trabajador, se excluirá la participación de dicho trabajador en esta ayuda, con independencia de que otros organismos lo hayan hecho también en sus ayudas.
4. Dentro de cada partida presupuestaria aprobada, se podrá aceptar la compensación máxima del 20% del gasto entre los diversos conceptos que la

integran (a excepción de Gastos de Auditoría). En la partida de Personal para cada categoría, se podrá aceptar la compensación máxima del 20% del gasto entre ellas, hasta un 20% más de horas y hasta un 20% de incremento del coste horario medio real respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución vigente. Todo ellos siempre que esté debidamente motivado y que se deba a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.

Excepcionalmente se podrán certificar en las diferentes partidas presupuestarias cantidades superiores al importe reflejado en la resolución vigente, siempre y cuando no supere el 20% del importe susceptible de ayuda para cada una de ellas y siempre que se compense con una disminución en otra de las partidas; de tal forma que el importe total de la ayuda no se vea incrementado y que el beneficiario motive adecuadamente el cambio en la documentación de justificación presentada."

5. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto en colaboración con terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.
6. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, la Dirección de Certificación y Compra pública Innovadora de CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien al reintegro total de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

Artículo 19. Pago.

1. El pago de la ayuda se efectuará mediante los pagos fraccionados (anuales) que se fijen en la resolución de concesión o en sus anexos.

El beneficiario podrá solicitar el pago de hasta el 75% de la subvención concedida para cada anualidad con anterioridad a la realización de la misma, sin necesidad de constituir garantía alguna. El pago anticipado de la primera anualidad se efectuará tras dictarse la resolución de concesión definitiva, previa

solicitud del beneficiario. El pago del resto de la subvención concedida se realizará según lo previsto en el apartado 5 del artículo 17 de la presente resolución.

2. Al tratarse de una ayuda plurianual, el pago de las anualidades sucesivas quedará condicionado a la presentación de la documentación de la justificación del proyecto.

Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como respecto a cualquier ayuda concedida anteriormente por el CDTI, y a no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

En el caso de que no conste la situación de alguno de los beneficiarios respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados. La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al cobro correspondiente.

3. De conformidad con el artículo 88.3 c) de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá acordar, como medida cautelar a raíz de la intervención de las autoridades de control competentes, nacionales o europeas, la retención del pago. Dicha retención se realizará sobre las cantidades pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de indicios racionales de fraude y/o de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda percibida.
4. El pago de las ayudas queda supeditado a la disponibilidad de crédito por parte del CDTI.

Artículo 20. Procedimiento de reintegro

1. Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y éste se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta.
5. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:
 - a. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

En particular, cuando no se realice al menos el 60% de los gastos e inversiones previstos en la resolución de concesión del proyecto, se considerarán incumplidos los objetivos del mismo de forma que será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir

También se considerarán incumplidos los objetivos para los que se concedió la ayuda si el Secretariado Eureka anula el proyecto internacional antes de su finalización.

- b. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
 - c. La falta de presentación de la documentación justificativa y/o de los informes de seguimiento conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

- d. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo.
- e. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos establecidos en la presente resolución, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento. No obstante, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 21. Actuaciones de comprobación y control.

1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control y auditoría por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas y, en su caso, por la Comisión Europea, la Secretaría de Eureka, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo a ayudas estatales, y de lo establecido en la Decisión 553/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y en cualquier otra normativa aplicable.
2. La Secretaría de Eureka y/o la Comisión Europea podrán llevar a cabo comprobaciones o auditorías relativas al seguimiento e implementación de las recomendaciones efectuadas a los beneficiarios, en su caso, sobre aspectos éticos de los proyectos.
3. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 22. Visibilidad de la financiación de la Unión Europea y del CDTI.

1. El beneficiario deberá incluir, en cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto Eurostars-3 correspondiente objeto de la ayuda, la siguiente información:
 - a. Indicación explícita del apoyo de la Unión Europea y del CDTI.

- b. El logotipo de la Unión Europea y del CDTI de manera que no resalte ninguno más que el otro.
- c. El siguiente texto: *“Este proyecto ha recibido financiación del programa conjunto Eurostars-3 con cofinanciación de CDTI y del Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa de la Unión Europea”*.

A tales efectos, el beneficiario podrá hacer uso de los logotipos del CDTI y la Unión Europea sin necesidad de obtener permiso previo. Esto no otorga el derecho de su uso en exclusividad. El beneficiario no se podrá apropiar de los logotipos o cualquier otra identificación similar a través de su registro u otros medios.

2. Cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto deberá indicar que refleja únicamente la opinión del autor y que ni CDTI ni la Comisión Europea es responsable por cualquier uso que se pueda hacer de la información que contenga.
3. Adicionalmente, la Secretaría de Eureka podrá publicar información general del proyecto financiado como un caso de estudio o de éxito para la promoción del programa Eurostars-3, salvo que el beneficiario deniegue expresamente su consentimiento.

Artículo 23. Devolución voluntaria de la ayuda

La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 24. Recursos.

Contra esta Resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde la publicación de la misma. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

Las ayudas a que se refiere esta resolución se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado

común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado mediante el Reglamento (UE)Nº1237/2021 de la Comisión del 23 de julio de 2021; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, al tratarse de ayudas cofinanciadas a través del Programa Marco de Investigación e Innovación "Horizonte Europa" de la Unión Europea, deberá tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación "Horizonte Europa", se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) nº 1290/2013 y (UE) nº 1291/2013, que estipula que las subvenciones en el marco del referido Programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) nº2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión («Reglamento Financiero») y la normativa específica aplicable al Programa Eurostars-3.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Javier Ponce Martínez

Director General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E.,

ANEXO I- Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por el auditor

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento "Guía de Auditor Convocatoria BOE" publicada en la página web.

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

1. Análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor.

a) El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto financiable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- 1º) Amortización de Activos dedicados al proyecto.
- 2º) Gastos de personal propio.
- 3º) Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
- 4º) Subcontrataciones (organismos de Investigación y otras colaboraciones), derivadas del proyecto.
- 5º) Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.

Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

- 1º) Las condiciones de la resolución de concesión.
- 2º) El presupuesto financiable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
- 3º) Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y

comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

4º) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5º) Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

6º) Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

7º) Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se contrastará la declaración de ayudas concurrentes aportada por la entidad con:

- a) Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- b) Con la contabilidad de la entidad.

8º) Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.

El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.